

24 JUN 1984

T.C. - 1388 - 1925

## Convención Nacional Constituyente

### PROYECTO DE REFORMA

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

### S A N C I O N A

**Artículo 1:** Sustitúyese la denominación del Capítulo IV de la Sección II del Título Primero de la Segunda Parte de la Constitución Nacional por la siguiente: "DEL JEFE DE GABINETE Y DEMAS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO".

**Artículo 2:** Modificase el artículo 87 de la Constitución Nacional, el que quedará redactado del siguiente modo:

**ARTICULO 87:** Un Jefe de Gabinete de ministros y los demás ministros que lo integran, cuyo número, denominación, competencia y organización será establecida por una ley especial, tendrá a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

El Jefe de Gabinete de ministros tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- 1<sup>o</sup>.- Es el Jefe del Gobierno y tiene a su cargo la administración general del país.
- 2<sup>o</sup>.- Nombra a los ministros y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté reglado de modo distinto por esta Constitución, y los remueve, salvo si gozan de estabilidad propia.
- 3<sup>o</sup>.- Dirige la Administración Pública, coordinando la acción de los ministerios y de todas las reparticiones administrativas nacionales.

## *Convención Nacional Constituyente*

4g.- Prepara, convoca y coordina las reuniones del gabinete de ministros y las preside, salvo que asista a ellas el Presidente de la Nación, en cuyo caso serán presididas por éste.

5g.- Decide, en acuerdo de gabinete de ministros, el envío a la Cámara de Diputados de la Nación del proyecto de ley de ministerios y del presupuesto nacional.

6g.- Ejecuta el plan de gobierno aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación o, en su caso, por el pueblo en consulta popular. Hace recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de presupuesto nacional.

7g.- Expide las instrucciones y los reglamentos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

8g.- Dicta, en acuerdo de gabinete de ministros, los decretos reglamentarios de las leyes cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias y refrenda los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Congreso o la convocatoria a sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa.

9g.- Concorre mensualmente al Congreso Nacional, alternativamente a cada una de las Cámaras, para informar sobre la marcha del gobierno sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.

10g.- Concorre a las sesiones del Congreso o de sus comisiones y participa en sus debates, pero no vota.

11g.- Prepara, en acuerdo de gabinete de ministros, una memoria detallada del estado de la Nación y de los negocios de los respectivos departamentos y la pone a disposición del Presidente de la Nación a los fines dispuestos por el inciso 11g del artículo 86.

## *Convención Nacional Constituyente*

12º.- Produce los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras le solicite.

**Artículo 3:** Incorporase el siguiente como artículo 87 bis de la Constitución Nacional:

**ARTICULO 87 BIS:** Al comienzo de su gestión, el Presidente de la Nación propone un Jefe de Gabinete de ministros y lo insta a integrar el gabinete y a formular su plan o programa de gobierno, los que deberá elevar a la Cámara de Diputados de la Nación en un plazo no superior a cinco días. En igual plazo, la Cámara de Diputados, con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros componentes, aprueba el Jefe de Gabinete de ministros y plan de gobierno propuestos, los que se reputarán aprobados si la Cámara no se expidiera en dicho plazo.

Si la Cámara de Diputados rechazare al Jefe de Gabinete y el plan de gobierno propuestos, el Presidente de la Nación propondrá otro Jefe de Gabinete, tramitándose su aprobación con igual procedimiento y plazos que los previstos en el párrafo anterior.

Si la Cámara de Diputados rechazare dos propuestas sucesivas de Jefe de Gabinete y plan de gobierno, se instalará el Jefe de Gabinete que proponga el Presidente de la Nación.

La Cámara de Diputados de la Nación puede hacer efectiva la responsabilidad política del Jefe de Gabinete y removerlo mediante la aprobación, por la mayoría absoluta

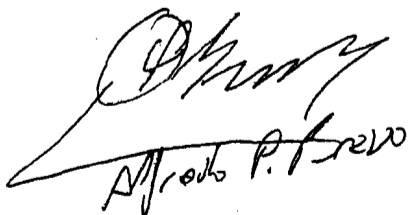
## Convención Nacional Constituyente

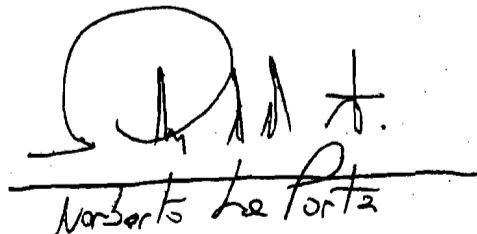
de la totalidad de sus miembros, de una moción de censura. A los efectos del tratamiento de una moción de censura, el Jefe de Gabinete debe ser previamente interpelado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara de Diputados. Si el Jefe de Gabinete es removido mediante la aprobación de una moción de censura, todos los ministros miembros de su gabinete deben dimitir colectivamente ante el Presidente de la Nación, quien aceptará sus dimisiones. Los ministros no pueden ser censurados.

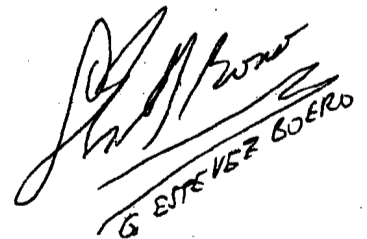
La dimisión o remoción en juicio político del Jefe de Gabinete importa la renuncia colectiva de todos los ministros.

La concurrencia del Jefe de Gabinete o de los ministros a las Cámaras, la participación en sus debates o la evacuación de informes o explicaciones, de conformidad a lo previsto por los incisos 9º, 10º y 12º del artículo 87, no configuran la interpelación prevista en el párrafo anterior, ni pueden de ningún modo derivar en el tratamiento y votación de una moción de censura.

\*\*\*\*\*

  
Alfredo P. Berro

  
Norberto Le Fort

  
G. ESTEVEZ GOERD

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución de 1853/60 adoptó un sistema presidencialista, con base en el modelo norteamericano, entroncado en nuestra tradiciones de ejecutivo-caudillo fuerte y como respuesta a la necesidad de consolidar el orden y organización nacionales luego de casi cincuenta años de desintegración y enfrentamiento fratricidas.

Esto es, como lo sostuvo Alberdi en sus "Bases" al propiciar el gobierno posible, era necesario un Presidente constitucional que pudiera asumir las facultades de un rey en el instante que la anarquía le desobedeciera como presidente republicano. "Dad al Poder Ejecutivo todo el poder posible, pero dádselo por medio de una Constitución".

En el actual diseño presidencialista, toda la gestión de gobierno depende y recae en la persona del Presidente, que concentra un cúmulo de tareas y responsabilidades complejas y difíciles de asumir en forma satisfactoria. Pero, por sobre todo, carece de flexibilidad para adecuarse a situaciones de tensión y crisis. Su rigidez, como lo demuestra la dolorosa experiencia histórica de los argentinos, ha coadyuvado a su fragilidad, constituyéndose en un factor que ha facilitado el quebrantamiento del orden constitucional.

Se hace necesario, en consecuencia, proceder a la atenuación del sistema presidencialista, instaurando un sistema presidencialista misto, o semipresidencialista o presidencialista atenuado que, a la vez que se compadece con

## *Convención Nacional Constituyente*

nuestra cultura política, toma los beneficios de aquellos diseños democráticos de activa colaboración de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la gestión de gobierno.

Esta atenuación del sistema no se asegura, como pretende la ley 24.309, con el solo establecimiento de un Jefe de Gabinete, desdibujado secretario-coordinador del P.E.N., encargado de la administración a quien el Congreso le puede hacer efectiva su responsabilidad política mediante un voto de censura mientras se define al Presidente como Jefe de Gobierno y responsable de la política gubernamental que se ha encargado al primero.

Va de suyo que, así como resulta saludable y lo propiciamos la introducción de elementos propios de los sistemas parlamentarios que atenúen las rigurosidades del sistema presidencialista que tenemos, debemos contribuir al diseño de un sistema coherente con el enunciado de la atenuación que se dice promover.

Para ello resulta indispensable que el Jefe de Gabinete propuesto por el Presidente y el plan de gobierno cuenten con el apoyo mayoritario de la cámara política y popular por excelencia, como es la Cámara de Diputados de la Nación, quien deberá aprobar la designación del Jefe de Gabinete y de su plan de gobierno. Ello garantiza la necesaria armonía entre los poderes políticos del Estado y en la decisión de los planes de acción gubernamental.


Este consenso del Legislativo en la designación del Jefe de Gabinete justifica su facultad de removerlo mediante el tratamiento y votación de una moción de censura.

## Convención Nacional Constituyente

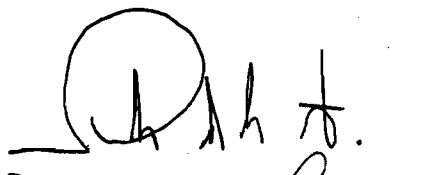
Por su parte, siendo el Jefe de Gabinete la "cabeza" política del gabinete de ministros, la remoción en su persona constituye el modo de hacer efectiva la responsabilidad política de la totalidad del gabinete-equipo ministerial, debiendo dimitir todos los ministros.

Con el criterio antes apuntado de atenuar el sistema presidencialista, resulta ineludible consagrar que el Presidente es el Jefe de la Nación y el jefe de Gabinete es el Jefe de gobierno, tiene a su cargo la administración general del país y ejecuta el plan de gobierno aprobado por la Cámara de Diputados, otorgándole asimismo iniciativa legislativa (en acuerdo de gabinete de ministros) y facultades reglamentarias de las leyes.

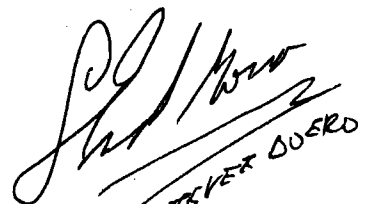
Alfredo P. Bravo - Norberto L. La Porta -  
Guillermo E. Estévez Boero



Alfredo P. Bravo



Norberto L. La Porta



Guillermo E. Estévez Boero